

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

FECHA: Martes 17 de agosto de 2004

HORA: 8:00 am.

LUGAR: Finca Hotel la Floresta

ASISTENTES: **Dra. Yolanda Duque Naranjo**
Rep. Gobernadora del Departamento del Quindío
 Dr. Rafael Fernando Parra Cardona
Rector
 Dr. Henry Valencia Naranjo
Rep. Ex-rectores
 Dr. Jaime Bejarano Alzate
Rep. Ministro de Educación
 Dr. Gabriel Jaime Gómez Vélez
Rep. Sector Productivo
 Prof. Ramiro de Jesús Orozco Duque
Rep. De los Egresados
 Prof. Oscar Marino García
Rep. De los Profesores
 Prof. Gustavo Giraldo García
Rep. Directivas Académicas
 Est. Juan Carlos Arroyave Espinosa
Rep. Estudiantes
 Dra. Ana Milena Ramírez Jaramillo
Secretaria General

ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. ESTUDIO DEL ESTATUTO GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

Presidió la sesión el doctor Jaime Bejarano Alzate.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se informó por parte de la Secretaria General de la Universidad, que hubo Quórum suficiente para deliberar y decidir

2. ESTUDIO DEL ESTATUTO GENERAL DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO.

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

El Profesor Alfonso Londoño Orozco, Director del Centro de Investigaciones de la Universidad del Quindío, fue invitado a la sesión con el fin de exponer el proyecto sobre el Estatuto General de Investigaciones, proyecto que hace parte del acta.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Los grupos de Investigación deben considerarse como los principales actores del desarrollo científico y tecnológico en concordancia con la política nacional de Ciencia y tecnología. Esta importancia debe traducirse en el apoyo continuo a su desarrollo, por lo cual se están implementando políticas de desarrollo de los mismos.

Atendiendo a la convocatoria realizada por Colciencias a finales del 2002, se presentaron 13 grupos de investigación, de los cuales 4 fueron reconocidos. Los 9 restantes están inscritos y deben trabajar para su reconocimiento a través de los diferentes indicadores establecidos a nivel nacional e internacional. Los grupos son los siguientes:

- ♦ *Grupo de investigaciones en recursos hídricos y medio ambiente. Ingeniería*
- ♦ *Centro de estudios e investigaciones en biodiversidad. Ciencias Básicas*
- ♦ *Escuela de investigación en Biomatemática. Ciencias Básicas*
- ♦ *Grupo de estudio y desarrollo de Software. Educación*
- ♦ *Geociencias, geotecnia y sismología. Ingeniería*
- ♦ *Grupo Químico de investigación y desarrollo ambiental. Ciencias Básicas*
- ♦ *Grupo de Investigaciones Biomédicas. Ciencias de la salud*
- ♦ *Grupo de investigación y asesoría en estadística. Educación*
- ♦ *Grupo de procesamiento digital de señales y procesadores. Ingeniería*
- ♦ *Grupo de sistemas de información y control industrial*
- ♦ *Optoelectrónica. Instituto interdisciplinario de las ciencias*
- ♦ *Plaguicidas y salud. Ciencias de la salud*
- ♦ *Grupo de investigación en bioquímica de enfermedades cardiovasculares y metabólicas. Ciencias de la salud.*

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La Universidad del Quindío ha financiado desde 1989 hasta el presente 246 proyectos de investigación en todas las áreas. Los proyectos de investigación se aprueban una vez cerrada la convocatoria el 1 de junio de cada año y previa evaluación por los comités de investigaciones de cada facultad, comité central de investigaciones y pares externos.

a. *los proyectos de investigación se pueden vincular:*

1. *Docentes de planta como investigadores principales y coinvestigadores*
2. *Docentes de contrato y planta como investigadores principales y coinvestigadores. Se requiere póliza de cumplimiento*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

3. *Estudiantes: a. Jóvenes investigadores: (obligatorios en cada proyecto)*
b. *Jóvenes Investigadores de Colciencias*
c. *Auxiliares de investigación*

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN DESARROLLO

- *Creación de la Vicerrectoría de Investigaciones*
 - *Implementación del Estatuto de Investigaciones que permitirá establecer un sistema integrado en la universidad*
 - *Presentación de proyectos a convocatorias de Colciencias para cofinanciación (8)*
 - *Revisión propuesta crédito FAD para dotación de laboratorios de investigación*
 - *Manejo de fondos, convenios de investigación y extensión: Ondas, CVC, Secretaria de Salud.*
 - *Participación en la elaboración y revisión del plan de desarrollo departamental*
 - *Formación y consolidación de los semilleros de investigación*
 - *Apoyo a grupos de investigación para su reconocimiento ante Colciencias.*
 - *Políticas frente a programas de maestría y doctorado.*
1. *Que la definición de Universidad, al tenor de la Ley 30 de 1992 (art.19) incluye la investigación científica o tecnológica como parte fundamental de su campo de acción y le fija los siguientes objetivos:*
- a. *Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.*
 - b. *Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.*
 - c. *Articular el desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.*
 - d. *Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la estructuración con sus homólogos internacionales.*
2. *Que la Misión y la Visión de la Universidad del Quindío hacen hincapié en el papel vital de la investigación como impulsora de la generación de conocimiento y como parte esencial para elevar la calidad académica de la institución, para lo cual recomienda darle la posición necesaria, fomentarla y desarrollarla.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008**

ACUERDA:

Adoptar el Estatuto para la investigación en la Universidad del Quindío.

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN:

ARTICULO 1 *El Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío está compuesto por:*

- a. Los Investigadores.*
- b. Los grupos y redes de investigación*
- c. Los Centros o Institutos de Investigación y similares*
- d. Los Consejos de Facultad*
- e. Los Comités Curriculares o quien haga sus veces*
- f. El Comité de Bioética de la Universidad.*
- g. Los Comités de Investigaciones de las Facultades*
- h. La Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces*
- i. El Comité Central de Investigaciones*
- j. El Consejo Académico.*
- k. El Consejo Superior.*

CAPITULO II

OBJETIVOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

ARTICULO 2: *La Universidad del Quindío tiene los siguientes objetivos en relación con la Investigación Científica y tecnológica:*

- a. Impulsar la investigación ligada a la docencia, a la proyección social, a la extensión y a programas de ciencia y tecnología.*
- b. Buscar mediante la investigación, soluciones a los problemas de la Región y del País.*
- c. Garantizar la autonomía del investigador y el mejoramiento de la calidad investigativa.*
- d. Propender para que la investigación revierta, de hecho, sus resultados a la sociedad en la cual tuvo su origen.*
- e. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, y la articulación con sus homólogos en el ámbito Regional, Nacional e Internacional.*
- f. Impulsar la actividad investigativa en los distintos programas curriculares con el fin de dinamizarlos, actualizarlos permanentemente y posibilitarles su desarrollo.*

CONSEJO SUPERIOR

ACTA N° 008

- g. *Promover la formación de investigadores vinculados a los procesos investigativos de la Universidad y a los planes de desarrollo local, regional y nacional.*
- h. *Difundir ampliamente los avances científicos, tecnológicos y los logros académicos de la Universidad.*
- i. *Fomentar la conformación de grupos, Centros o Institutos de Investigación.*
- j. *Fomentar la creación de Programas Académicos en el nivel de Maestría y Doctorado que sean resultantes del desarrollo investigativo de grupos consolidados.*
- k. *Incrementar la calidad de la investigación mediante intercambios de docentes, estudiantes e investigadores con universidades del país y del exterior.*
- l. *Promover y apoyar en la Universidad el desarrollo de programas de ciencia y tecnología.*

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS:

ARTÍCULO 3: *La Investigación es un proceso formal, sistemático e intensivo que mediante la aplicación de un método científico, se encamina a producir, verificar, modificar y/o aplicar el conocimiento. Culmina con una reseña formal de los procedimientos y un informe de los resultados y conclusiones.*

ARTÍCULO 4: *Programa de investigación es un sistema articulado de investigaciones (líneas, proyectos) para producir conocimiento y/o responder a la solución de la problemática local, regional, nacional e internacional, articulada en los aspectos social, económico, cultural y político. Su estructura exige conformar grupos de investigación y la participación en redes que faciliten la interdisciplinariedad, integración e intercambio dentro y fuera del país.*

ARTÍCULO 5: *Línea de investigación es un conjunto de investigaciones que constituyen un sistema integrado para producir conocimiento y soluciones a problemas en un área específica del saber. Exige procesos de confrontación y difusión de resultados con pares, y participación en eventos científicos locales, regionales, nacionales e internacionales.*

ARTÍCULO 6: *Proyecto de investigación es una propuesta formal, ordenada y lógica que hace el grupo de investigación para estudiar la realidad mediante la aplicación de un método científico.*

ARTÍCULO 7: *Fomento al desarrollo científico e investigativo es un conjunto de eventos y actividades de capacitación, actualización y reflexión que promueven la vinculación de investigadores, profesores y estudiantes en torno a proyectos, líneas y programas de investigación en cada una de las unidades académicas.*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTÍCULO 8: *Se considera investigador a la persona que dedica parte de su jornada laboral a ejecutar uno o varios proyectos continuos, reconocidos de manera formal por la Universidad del Quindío y quien, a la vez, asume responsabilidades específicas en todas o en alguna parte de las actividades programadas a través de líneas y/o proyectos de investigación.*

ARTÍCULO 9: *Para efectos operativos, los investigadores pueden ser:*

- a. **Investigador principal:** Es la persona que asume la dirección del proyecto y responde ante la Universidad por la ejecución técnica y científica del proyecto.*
- b. **Coinvestigador:** Es el investigador que asume un compromiso solidario, responsable, personal y profesional en el desarrollo técnico y científico del proyecto.*
- c. **Investigador asociado:** Es el investigador adscrito de una entidad diferente a la Universidad del Quindío, quien se vincula a un proyecto de investigación en calidad de coinvestigador y/o asesor, sin obtener retribución económica con recursos propios de la Universidad del Quindío.*
- d. **Auxiliar de investigación:** Es el estudiante de la Universidad que participa en la ejecución de un proyecto de investigación desempeñando principalmente funciones técnicas y recibiendo formación en investigación.*
- e. **Estudiante investigador:** Es el estudiante que se vincula a un proyecto de investigación en todas o algunas de sus etapas con propósitos formativos.*

ARTÍCULO 10: *Grupo de Investigación: Es la unidad básica para la generación de conocimiento en distintos campos del saber humano encaminado al progreso de la sociedad.*

ARTÍCULO 11: *La Universidad del Quindío reconocerá a los grupos de investigación que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:*

- a. Estar adscritos a una unidad académica.*
- b. Estar constituidos por profesores y estudiantes.*
- c. Ser dirigidos por un profesor de planta.*
- d. Tener semillero de investigadores.*
- e. Tener por lo menos una línea de investigación activa.*
- f. Generar procesos de investigación con proyecciones a largo plazo.*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

g. Establecer relaciones con el currículo.

PARÁGRAFO: *El Director del grupo será elegido por consenso por los Estudiantes y Docentes del grupo y su elección se oficializará a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces. Cuando en un programa no existan docentes de planta los grupos podrán ser dirigidos por un docente ocasional de acuerdo con su experiencia y participación en procesos de Investigación.*

ARTÍCULO 12: *Los grupos de investigación tienen la siguiente clasificación:*

- *Los grupos de investigación articulados al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología reconocidos por Colciencias.*
- *Los grupos de investigación articulados al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología registrados por Colciencias.*
- *Los grupos de investigación de la Universidad del Quindío registrados ante el Comité Central de Investigaciones.*

ARTÍCULO 13: *Los Centros e Institutos son unidades dedicadas a realizar investigación y formar recurso humano de alto nivel adscritos a una Facultad o a la Dirección General de investigaciones o quien haga sus veces. Están compuestos al menos por dos (2) líneas de investigación activas de una o varias Facultades.*

ARTÍCULO 14: *Los Centros e Institutos de Investigación tendrán un Director que será escogido por el Comité Técnico. Su escogencia se oficializará ante el Rector quien expide el Acto Administrativo.*

Artículo 15: *Para ser Director del Centro o Instituto se exigen los siguientes requisitos:*

- a. Tener Maestría o Doctorado*
- b. Ser líder en un grupo de investigación activo conforme a las categorías establecidas en el artículo 11 del presente estatuto*

ARTICULO 16: *El Director del Centro o Instituto tiene las siguientes funciones:*

- a. Representar al Centro o Instituto dentro y fuera de la Institución.*
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.*
- c. Citar a reuniones al Comité Técnico.*
- d. Promover la celebración de contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a investigar y que apoyen la investigación.*
- e. Gestionar fondos para el desarrollo de la actividad Investigativa.*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

- f. *Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibilidades de financiación para actividades de investigación.*
- g. *Presentar ante el Consejo de Facultad un informe anual sobre la gestión realizada y enviar copia del mismo al Comité Central de Investigaciones.*
- h. *Presentar anualmente al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto de su unidad, previa discusión con el Comité Técnico.*

ARTÍCULO 17: *Cada Centro o Instituto tiene un Comité Técnico conformado por:*

- a. *El director del Centro o Instituto.*
- b. *El líder de cada uno de los grupos de investigación.*
- c. *Un representante de los Investigadores adscritos al Centro o Instituto.*
- d. *Un representante de los estudiantes investigadores.*

ARTICULO 18: *El Comité Técnico del Centro o Instituto tiene las siguientes funciones:*

- a. *Supervisar, controlar y responder ante la Dirección General de Investigaciones, o quien haga sus veces, por la marcha y el cumplimiento del cronograma establecido de los proyectos de investigación inscritos en el Centro, Instituto o similar.*
- b. *Estudiar el presupuesto anual del Centro, elaborado por el Jefe del mismo y hacer las recomendaciones del caso ante las instancias competentes.*
- c. *proponer al Consejo de Facultad las políticas de desarrollo de la Dependencia.*
- d. *Procurar que los resultados de las investigaciones de estas unidades alcancen reconocimiento Regional, Nacional e Internacional.*
- e. *Fomentar la participación de los estudiantes de pregrado y de postgrado en los proyectos de investigación y en los grupos, de tal manera que se garantice la permanencia de los mismos.*
- f. *Promover activamente la búsqueda de recursos desde Instancias Públicas o Privadas a través de la realización de proyectos interinstitucionales o contratados.*
- g. *Seleccionar a los integrantes de la terna para la dirección del Centro o Instituto*

PARÁGRAFO: *Las decisiones tomadas por el Comité Técnico se registrarán en Actas debidamente elaboradas y aprobadas.*

CAPITULO IV

PROYECTOS, LINEAS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 19: *Para el desarrollo de la capacidad investigativa de la Universidad, los comités curriculares son los organismos a los cuales compete establecer la pertinencia de las líneas de investigación y someterlas a la*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

aprobación del comité de investigaciones de la respectiva facultad previa sustentación por parte de los autores de la misma.

PARÁGRAFO: *Las líneas de investigación podrán ser presentadas, por Grupos de Investigación, Programas Académicos o Facultades.*

ARTÍCULO 20: *Son componentes de una línea de Investigación:*

a. Marco de referencia: *Está dado por el contexto intra y extrauniversitario, cuyos temas/problemas ameritan abordaje investigativo. Este marco o contexto referencial retoma los saberes previos y las experiencias acumuladas en diferente nivel o grado investigativo.*

b. Plan de desarrollo: *Expresa con toda claridad, la forma secuencial, lógica coherente y multitransversal, como se prevé el desglose-ejecución del (los) macroproyecto (s) y/o proyectos de investigación que conforman la línea, los recursos físicos, humanos y económicos disponibles y por conseguir, las proyecciones a corto, mediano y largo plazo, el plan de fomento de la línea y el (los) responsables de su realización.*

c. Macroproyecto o proyectos: *Con sustento en el artículo 5 del presente estatuto, a los proyectos de investigación efectuados, en ejecución o por realizarse, se les agrupa en áreas temáticas/problemáticas afines, se les dispone u organiza contextualmente y se les asigna una denominación que las tipifique.*

d. Relaciones con el currículo: *En atención a las interrelaciones entre el modelo pedagógico-didáctico y el currículo, la línea de investigación implica en este sentido tres grandes conjuntos de temas: a. Propósito o intencionalidad. b. Objetivos o fines. c. Componentes o elementos, fenómenos y procesos interactuantes.*

e. Procesos de cooperación interdisciplinarios: *Se refieren al desarrollo de fases continuas para que haya aportes entre profesores y estudiantes que investigan de modo integrado y correlacionado, tanto al interior de una unidad académica como entre varias.*

f. Procesos de cooperación interinstitucionales: *Se dan cuando entidades de diferente razón social, suscriben bajo cualquier modalidad, la concepción, diseño, ejecución y/o monitoreo de planes, programas, proyectos y/o acciones de investigación mutuamente favorables lo mismo que para el entorno sociedad-naturaleza.*

g. Procesos de evaluación y retroalimentación: *Están dados por el conjunto de acciones cuantitativas/cualitativas que en forma permanente acompañan el desarrollo del proceso investigativo, con el propósito de superar los obstáculos que se presenten. La evaluación de la calidad abarca cuatro modalidades integradas: a. La autoevaluación o evaluación realizada en forma autónoma independiente y*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

ética por cada uno de los integrantes del equipo de investigación. b. La heteroevaluación o evaluación llevada a efecto por el grupo/equipo de investigación. c. La coevaluación o evaluación efectuada entre grupos/equipos pares de la misma línea. d. La evaluación a cargo del investigador principal y coinvestigador (es).

h. Mecanismos de difusión e información: *Es el conjunto de diferentes sistemas, medios y modos en/con que los avances parciales y resultados finales del proyecto-proceso de investigación son dados a conocer en el ámbito local, regional, nacional e internacional. El uso óptimo de estos mecanismos en la educación formal, no formal e informal, se convierte en una de las claves para construir tejido social investigativo, lograr el conocimiento del grupo de investigación en la comunidad científica y la apropiación social de la ciencia y la tecnología.*

i. Integrantes: *Según lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente estatuto.*

ARTÍCULO 21: *Los investigadores cuyo proyecto sea aprobado por el Comité Central de Investigaciones adquieren el compromiso de presentar informes de avance semestrales del proyecto y los resultados del mismo.*

ARTICULO 22: *Los investigadores cuyo proyecto sea aprobado por el comité central de investigaciones adquieren el compromiso de difundir sus resultados y conclusiones finales, por cada uno de los siguientes medios:*

- 1. Conferencias, talleres y/o conversatorios con integrantes de su comunidad académica y divulgación a la comunidad en general.*
- 2. Participación como ponente en eventos especializados.*
- 3. Publicación, al menos, de un artículo en la revista de investigaciones de la Universidad y/o en revistas indexadas de reconocido prestigio.*
- 4. Resumen de la propuesta del proyecto publicación en la página Web de Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces.*

PARÁGRAFO: *Los medios de difusión de que habla este artículo no son opcionales, es decir, el investigador se compromete a utilizarlos en su totalidad*

Artículo 23: *A los investigadores que no cumplan con los plazos establecidos en los artículos 21 y 22 no se les autorizará nuevo desembolso hasta tanto no cumplan con los mismos.*

ARTÍCULO 24: *Todo proyecto de Investigación presentado con el propósito de obtener patrocinio de la Universidad debe contener, por lo menos, los siguientes elementos:*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

a. **Titulo del Proyecto:** Es la presentación racional de lo que se va a investigar; debe presentar una idea clara y precisa del problema en forma sintética; debe realizarse con el siguiente criterio: a mayor extensión menor comprensión y viceversa.

b. **Nombre de los Investigadores:** Permite presentar a los investigadores con sus funciones dentro del proyecto y de acuerdo con el Artículo 9 del presente Estatuto.

c. **Línea de Investigación:** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del presente Estatuto.

d. **Objetivos 1. General:** Consiste en enunciar lo que se desea conocer, lo que se desea buscar y lo que se pretende realizar en la investigación; es decir el enunciado claro y preciso de las metas que se persiguen en la investigación a realizar **2. Específicos:** Se desprenden del objetivo general y permiten identificar las acciones que el investigador va a realizar para lograr dichos objetivos.

e. **Estado General del Tema. Marco Teórico:** Es la descripción ampliada del problema e integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas. Ayuda a precisar y a organizar los elementos contenidos en los objetivos, en la descripción del problema, de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas. Delimita el área de investigación, sugiere guías de investigación, compendia conocimientos existentes en el área que se va a investigar (Antecedentes, Estado del Arte) y expresa proposiciones teóricas generales.

f. **Impacto social y económico:** Describe la función de la investigación y el desarrollo tecnológico como generadores de bienes y conocimientos que pueden convertirse en bienes públicos, libremente utilizados por la sociedad o por aquellos sectores sociales interesados en ellos, lo que se conoce como apropiación social del conocimiento.

g. **Planteamiento del Problema:** Establece la dirección de la investigación para lograr los objetivos. Para su formulación deben tenerse en cuenta: descripción, elementos y formulación del problema.

h. **Justificación:** Establece la pertinencia de la investigación orientada hacia los siguientes puntos: resultados que implican la solución de problemas principalmente del entorno, disponibilidad de recursos, personal para la investigación, equipos y espacios necesarios o áreas geográficas en los casos que se requiera.

i. **Metodología:** Describe los procedimientos a desarrollar en el proyecto de investigación. Da información sobre el diseño, selección de muestras, el equipo experimental, las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de información,

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

control y medidas especiales. El método puede ser novedoso, total o parcialmente conocido.

j. **Resultados esperados directos e indirectos:** Describe los logros posibles de la investigación, que deben estar en concordancia con los objetivos o hipótesis, la metodología utilizada y el tiempo de realización del proyecto.

k. **Estrategias de comunicación incluyendo publicaciones.** Permite establecer las formas de presentación y divulgación de los resultados parciales o finales del proyecto. Deben estar acordes con lo exigido en el artículo 22 del Estatuto de Investigaciones.

l. **Cronograma de actividades:** Es la descripción de las actividades en relación con el tiempo en el cual se van a desarrollar, lo cual implica determinar con precisión cuales son esas actividades a partir de los aspectos técnicos presentados en el proyecto. De acuerdo con los recursos, el tiempo total y el equipo humano con que se cuenta, se calcula para cada uno de ellos el tiempo en el cual habrán de ser desarrolladas. Se deben presentar en diagramas.

m. **Presupuesto:** Es un cómputo anticipado de los costos de las diferentes actividades programadas que se elabora sobre la base de unos supuestos y unos motivos determinados. Deben considerarse los costos directamente imputables al proyecto y los costos indirectos o recurrentes. El presupuesto debe elaborarse en los formatos establecidos por el Comité Central de Investigaciones.

n. **Bibliografía:** Permite respaldar las teorías o avances que sobre el tema se presentan en el marco teórico. Igualmente permite respaldar la descripción de los métodos total o parcialmente conocidos. Debe presentarse de acuerdo a las normas establecidas en los sistemas de indexación.

o. **Curriculum Vitae de los Investigadores:** Permite determinar la pertinencia y orientación de la investigación. Igualmente establece el perfil para que el evaluador externo determine la pertinencia del desarrollo del proyecto. Se debe incluir las hojas de vida de todo el personal dedicado a la realización del proyecto.

PARÁGRAFO 1: Todo proyecto de investigación debe vincular, por lo menos, a un estudiante investigador.

PARÁGRAFO 2: Todo proyecto de investigación debe presentarse en dos ejemplares, diskette y ficha resumen.

ARTÍCULO 25: La fecha límite de recepción de proyectos en el Comité Curricular de cada programa, será establecida por la convocatoria pública que establezca el Comité Central de Investigaciones.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTÍCULO 26: *Los Comités de Investigación de cada Facultad, disponen de un mes calendario para remitir los proyectos al Comité Central de Investigaciones a partir de la fecha límite de recepción establecida en el artículo 25 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO: *Si una propuesta de investigación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, o presenta debilidades evidentes en su formulación, o su contenido no corresponde a un proyecto de investigación, será devuelto por el Comité Central de Investigaciones al Comité de Investigaciones de la respectiva Facultad.*

ARTÍCULO 27: *Los proyectos que cumplan los requisitos del artículo 24, serán enviados a evaluación externa.*

ARTÍCULO 28: *La aprobación de los proyectos que buscan patrocinio institucional, la realizará el Comité Central de Investigaciones en un tiempo máximo de un mes después de recibida la última evaluación externa.*

ARTÍCULO 29: *Las convocatorias que realicen instituciones externas para la presentación de proyectos de investigación con fines de financiación y/o cofinanciación, no exime a los investigadores de la Universidad del Quindío, participantes en las mismas, de los trámites que establece el presente reglamento.*

ARTÍCULO 30: *Tomada la decisión de la aprobación o no por el Comité Central de Investigaciones sobre los proyectos presentados, la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces tiene un plazo de 10 días calendario para notificar la decisión a los autores de los proyectos.*

ARTÍCULO 31: *Los autores de un proyecto no aprobado por el Comité Central de Investigaciones pueden interponer el recurso de reposición ante el mismo Comité en los 10 días siguientes a la notificación.*

ARTÍCULO 32: *Las horas de labor académica autorizadas por el Consejo de Facultad y las asignaciones de presupuesto se hacen efectivas a partir del inicio de la ejecución del proyecto.*

PARÁGRAFO 1: *La ejecución de los presupuestos debe ceñirse a las normas legales vigentes.*

PARÁGRAFO 2: *La asignación de las horas de labor académica de los investigadores se hará de acuerdo con las necesidades de ejecución del proyecto.*

ARTÍCULO 33: *Los criterios para la aprobación de los proyectos son:*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

- a. *Estar inscritos en una línea de investigación de un programa académico, que haya sido aprobada y sustentada en el programa y el Comité Central de Investigaciones.*
- b. *Pertinencia respecto a sus alcances, su beneficio social, su importancia científica o tecnológica.*
- c. *Aporte a la formación de investigadores, a la conformación de grupos de profesores y estudiantes y articulación con el currículo.*
- d. *Factibilidad del desarrollo y de la culminación de la investigación (costos, medios, fuentes, tiempo).*
- e. *Trayectoria científica de los investigadores y asesores en relación con el proyecto.*
- f. *Resultados de la evaluación externa.*

ARTÍCULO 34: *El tiempo máximo de ejecución de un proyecto de investigación será de dos años, a excepción de proyectos cofinanciados cuyo tiempo máximo podrá ser de 3 años.*

ARTÍCULO 35: *Los proyectos cuya evaluación externa presente recomendaciones, podrán modificarse en el término de un mes calendario para remitirlos de nuevo al evaluador.*

PARÁGRAFO 1: *Cuando el investigador esté en desacuerdo con el concepto de la primera evaluación, tendrá derecho a solicitar segundo evaluador, cuyo concepto se tomará como definitivo para efectos de aprobación o desaprobación del mismo por el Comité Central de Investigaciones.*

PARÁGRAFO 2: *Un proyecto de investigación podrá ser evaluado máximo dos veces.*

ARTÍCULO 36: *Si el proyecto aprobado por el Comité Central de Investigaciones es responsabilidad de uno o de varios profesores catedráticos, o de contrato ocasional, deberán presentar póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor del presupuesto del proyecto.*

ARTÍCULO 37: *A causa de factores imprevistos en la ejecución de un proyecto y previa, oportuna y convincente justificación, el investigador podrá solicitar prórroga al Comité Central de Investigaciones, para la entrega del informe final, la cual no podrá exceder los seis (6) meses. No se considerarán las solicitudes*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

después de vencido el plazo para presentar el informe final de acuerdo con el cronograma del proyecto.

PARÁGRAFO: *La prórroga no incluye asignación presupuestal ni horas de labor académica.*

ARTÍCULO 38: *El autor o autores de la investigación están obligados a presentar un informe final en original, copia y diskette, dentro del plazo determinado en el cronograma del proyecto y atendiendo a las normas establecidas por el Comité Central de Investigaciones.*

PARÁGRAFO: *Cuando los investigadores hayan incumplido con las obligaciones de un proyecto, el Comité Central de Investigaciones no les tramitará la iniciación de un nuevo proyecto hasta cuando cumplan con los requisitos establecidos.*

ARTÍCULO 39: *En ningún caso, los trabajos de grado, tesis, pueden hacer parte o sustituir el informe final del proyecto de investigación.*

PARÁGRAFO: *La contravención a este artículo acarreará las sanciones legales sobre derechos de autor, y el investigador o grupo de investigación, deberá restituir el dinero utilizado, incluyendo el de la carga horaria, conforme al debido proceso.*

ARTÍCULO 40: *Los investigadores que por causa injustificada no entreguen el informe final se harán acreedores a las sanciones disciplinarias y penales correspondientes, respetando el debido proceso.*

ARTÍCULO 41: *El Investigador principal que solicite jubilación, comisión de estudios o sabático y que esté ejecutando un proyecto de investigación, deberá concluirlo o reintegrar el dinero utilizado, incluyendo el valor de la carga horaria.*

ARTÍCULO 42: *El Comité Central de Investigaciones podrá autorizar el cambio del Investigador principal por uno de los coinvestigadores cuando éste acceda a realizar estudios de Maestría o Doctorado, como mecanismo para fortalecer la investigación en la Universidad.*

ARTÍCULO 43: *Todo informe final será enviado a evaluación externa. Cuando el evaluador recomiende modificaciones coherentes con el proyecto, el investigador deberá presentar el informe corregido en el plazo de un mes calendario.*

PARÁGRAFO: *Si el investigador no esta conforme con la evaluación, puede solicitar segundo evaluador.*

CONSEJO SUPERIOR

ACTA N° 008

ARTÍCULO 44: *En caso de que un informe final sea evaluado como deficiente, y el investigador no pida segunda evaluación o, habiendo optado por ésta, persistiera el mismo concepto evaluativo, el Comité Central de Investigaciones examinará la trayectoria de ejecución del proyecto, identificará las posibles causas de la evaluación deficiente, determinando si el investigador cumplió con los resultados directos e indirectos establecidos en el proyecto.*

ARTÍCULO 45: *Los derechos patrimoniales derivados de un trabajo de investigación cofinanciado o patrocinado por la Universidad deberán acogerse a lo establecido en la ley.*

PARÁGRAFO 1: *Las gestiones para adelantar dicho reconocimiento serán ejecutadas por la Dirección General de Investigaciones, o quien haga sus veces, a solicitud del investigador y con lleno de los requisitos de ley.*

PARÁGRAFO 2: *Los costos de estos procesos serán considerados dentro del presupuesto de la Dirección General de Investigaciones o de quien haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3: *Los investigadores deberán firmar un documento de preacuerdo con la Universidad para el reconocimiento de las potenciales regalías derivadas de procesos de investigación y/o de desarrollo tecnológico.*

CAPÍTULO V

ESTÍMULOS

ARTICULO 46: *El Comité de Investigaciones de cada facultad seleccionará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los estudiantes dentro de sus requisitos académicos y le otorgará un premio en efectivo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ARTÍCULO 47: *Todo proyecto de investigación deberá presupuestar la participación de un estudiante en un evento científico con la presentación de una ponencia o póster.*

ARTÍCULO 48: *Como estímulo y fomento a la investigación, el Comité Central de Investigaciones hará la convocatoria al premio anual a la mejor investigación de los profesores en dos categorías: Nuevos investigadores e investigadores con experiencia.*

PARÁGRAFO: *La naturaleza del premio y las condiciones de la convocatoria serán definidas por el Comité Central de Investigaciones.*

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008**

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 49: *Son funciones de la Dirección General de Investigaciones o de quien haga sus veces, las siguientes:*

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la inclusión, desarrollo y mejoramiento de los procesos investigativos en las unidades académicas de la Universidad del Quindío.*
- b. Establecer y mantener contactos con otras Universidades del país y del exterior en cumplimiento de convenios de investigación, ciencia y tecnología, en ofrecimiento de programas de investigación y para efectos de intercambio o de contratación de investigadores visitantes.*
- c. Gestionar solicitudes de apoyo económico y de asesoría académica, investigativa y tecnológica ante instituciones de fomento científico, crediticias e industriales del país y del extranjero y mantener el control sobre los informes que de acuerdo con los convenios o contratos sea necesario presentar ante tales entidades cofinanciadoras.*
- d. Fijar prioridades para aprobar el financiamiento de proyectos acordes con el PDI, los PEF y los programas de ciencia y tecnología.*
- e. Convocar las reuniones del Comité Central de Investigaciones y presidir sus sesiones.*
- f. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre asignación de recursos para el funcionamiento de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.*
- g. Elaborar conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones el presupuesto anual de investigación y recomendarlo al Consejo Superior.*
- h. Elaborar conjuntamente con el Comité Central de Investigaciones el plan de acción anual con base en los planes trazados por los comités de Facultades.*
- i. Presentar al Comité Central de Investigaciones los casos de conflicto que rebasen la competencia de la Dirección General de Investigaciones o de quien haga sus veces*
- j. Elaborar un informe anual sobre las actividades y sobre el estado de la investigación para ser presentado al Comité Central de Investigaciones y al Consejo Académico.*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

k. Seleccionar los evaluadores externos de los proyectos de investigación remitidos por los Comités de Investigación de Facultad.

ARTÍCULO 50: *Son funciones del Comité Central de Investigaciones las siguientes:*

a. Diseñar políticas y estrategias generales de la investigación en la Universidad para su posterior aprobación en el Consejo Académico.

b. Propiciar la reflexión teórica sobre la investigación y promover la cultura de la investigación en la Universidad.

c. Conocer y resolver, en última instancia, los conflictos generados en el proceso de aprobación de los proyectos, líneas y programas de investigación. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

d. Acoger los lineamientos de la política general de investigaciones recomendados por el PDI y los PEF.

e. Aprobar o rechazar los planes de desarrollo de la ciencia y la tecnología, la investigación, el fomento y la capacitación presentados por los Comités de Investigación de las diferentes facultades.

f. Recomendar el presupuesto general de investigaciones para ser aprobado por el Consejo Superior.

g. Fijar las prioridades para aprobar el financiamiento de los proyectos de investigación enviados por los comités de investigaciones de las Facultades, de acuerdo con las políticas establecidas.

h. Reglamentar la presentación de los proyectos, el control y la evaluación final de las investigaciones.

i. Aprobar los proyectos de investigación según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de investigaciones.

j. Recomendar al consejo de Facultad para su reconocimiento, la asignación de horas de labor académica a los investigadores cuyos proyectos hayan sido aprobados por el Comité Central de Investigaciones.

k. Evaluar anualmente el proceso de Investigación y sus resultados para difundirlos a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 51. *El Comité Central de Investigaciones estará conformado por:*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

- a. *El Director General de Investigaciones o por quien haga sus veces, quien lo preside.*
- b. *Un asesor de investigaciones de cada Facultad.*
- c. *El jefe de Planeación y Desarrollo de la Universidad.*
- d. *Un estudiante elegido entre los representantes a los comités de investigaciones de las facultades.*
- e. *Un representante del Comité Central de Maestrías y Doctorados.*

ARTÍCULO 52. *Para desempeñar las funciones como asesor de investigaciones se requiere:*

- a. *Ser profesor de planta de la Universidad.*
- b. *Estar vinculado a la investigación.*
- c. *Tener título de maestría o doctorado.*
- d. *Tener publicaciones sobre su trabajo investigativo.*

Parágrafo 1: *Cuando en una Facultad no haya candidato con título de maestría o doctorado se tendrá en cuenta los títulos de especialista.*

Parágrafo 2: *Cuando en un programa no existieren docentes de planta se tendrá en cuenta su tiempo de vinculación a la Universidad y su vinculación a procesos investigativos.*

Parágrafo 3: *El nombramiento de los Asesores de Investigaciones de las Facultades tiene vigencia de 3 años.*

ARTÍCULO 53. *Los Comités de Investigaciones de las Facultades estarán constituidos por:*

- a. *El decano de la respectiva Facultad quien lo preside.*
- b. *El asesor de investigaciones de la Facultad.*
- c. *Un profesor investigador de cada uno de los programas de la Facultad.*
- d. *Un estudiante elegido entre los estudiantes vinculados a un proyecto de investigación.*

ARTÍCULO 54. *Son funciones del Comité de Investigaciones de la Facultad:*

- a. *Proponer al Comité Central de Investigaciones, los lineamientos que en materia investigativa respondan a las necesidades de la Facultad.*
- b. *Aprobar las líneas, programas y proyectos de Investigación de la Facultad previo concepto del comité curricular del respectivo programa y del Comité de Bioética de la Universidad del Quindío, cuando fuere el caso.*
- c. *Promover todas las acciones necesarias para desarrollar la investigación en la Facultad.*
- d. *Implementar las políticas establecidas por el Comité Central de Investigaciones*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTÍCULO 55. *Son funciones del Consejo de Facultad respecto a la investigación:*

- a. *Aprobar las políticas de investigación propuestas por el Comité de Investigaciones de la Facultad*
- b. *Buscar los mecanismos que permitan desarrollar las políticas de investigaciones establecidas por la Dirección General de Investigaciones o por quien haga sus veces y por el Comité Central de Investigaciones.*
- c. *Asesorar al Decano en la definición de las funciones específicas de investigación y docencia que cumplirán los investigadores en cada período académico.*
- d. *Aprobar, en segunda instancia, los proyectos de investigación presentados a las convocatorias establecidas por el CCI, previa revisión de los comités curriculares y aprobación de los Comités de investigaciones de las Facultades.*
- e. *Supervisar y controlar la marcha general de la investigación en la Facultad.*

Artículo 56. *Son funciones del Comité Curricular respecto a la investigación:*

- a. *Establecer la pertinencia de los proyectos de investigación de acuerdo a su correspondencia con el currículo.*
- b. *Decidir sobre las políticas de investigación de la dependencia, con base en las propuestas presentadas por los investigadores y los grupos.*
- c. *Revisar y aprobar en primera instancia los proyectos de investigación presentados por los investigadores adscritos al programa.*
- d. *Efectuar las convocatorias para la escogencia de los auxiliares de investigación.*

ARTÍCULO 57. *Son funciones del Comité de Bioética de la Universidad respecto a la investigación:*

- a. *Proteger acorde con la dignidad de seres humanos, los derechos de los participantes, la seguridad de la comunidad y los involucrados, el valor de los animales y del ambiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.*
- b. *Supervisar los protocolos de investigación para que se ajusten a las normas Nacional e internacionales vigentes*
- c. *Ponderar los protocolos de investigación con base en su idoneidad.*
- d. *Establecer la competencia de los investigadores*
- e. *Establecer la validez de los criterios de selección de las personas que serán estudiadas en la investigación.*
- f. *Establecer el balance positivo entre beneficios y riesgos*
- g. *Valorar la repercusión social de los resultados de la investigación y la prioridad que ésta tiene con respecto a las necesidades de la población.*

CONSEJO SUPERIOR ACTA N° 008

- h. Velar por el cumplimiento de todos los requisitos para un verdadero consentimiento informado.*
- i. Conceptuar sobre la capacidad del investigador de responder por la compensación por daños causados durante la investigación y de responder desde el punto de vista ético y jurídico por mala práctica profesional*
- j. Cumplir con funciones asesoras, consultoras, educativas y de seguimiento a los proyectos.*

ARTÍCULO 58. *El comité de Bioética de la Universidad estará constituido por:*

- a. Un Representante experto en la disciplina y en investigación del área a evaluar*
- b. Un Representante experto en metodología de la investigación*
- c. Un Representante experto en bioética*
- d. Un Representante experto en jurídica*
- e. Un Representante de la comunidad*

ARTÍCULO 59. *Son funciones del Consejo Académico en relación con la actividad investigativa:*

- a. Decidir sobre las políticas y actividades relativas a la investigación en Ciencia y Tecnología.*
- b. Aprobar anualmente la agenda de desarrollo de la investigación presentada por el Comité Central de Investigaciones.*
- c. Evaluar anualmente el resultado de la agenda ejecutada por el Sistema de Investigación de la Universidad, presentado por el Director General de Investigaciones o por quien haga sus veces y remitido por el Comité Central de Investigaciones.*
- d. Remitir anualmente al Consejo Superior informe de la evaluación de resultados del sistema de investigación de la Universidad.*

ARTÍCULO 60. *Son funciones del Consejo Superior en relación con la actividad investigativa:*

- a. Evaluar las políticas y objetivos del Sistema de Investigaciones de la Universidad del Quindío*
- b. Apoyar y fomentar el desarrollo de la actividad investigativa de la*
- c. Universidad, con criterios de calidad, pertinencia y coherencia.*

CAPITULO VII.

VINCULACIÓN DE LOS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTÍCULO 61: *Los estudiantes de pregrado o postrado podrán recibir estímulo académico como auxiliar de investigación, si cumplen con los siguientes requisitos:*

- 1. Haber obtenido como mínimo un promedio de 3.5.*
- 2. Haber cursado al menos el primer semestre del programa en el cual se encuentre matriculado.*
- 3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.*
- 4. Los establecidos en la convocatoria efectuada por el Comité de investigaciones de la Facultad.*
- 5. No tener sanción disciplinaria vigente.*

ARTÍCULO 62: *Los auxiliares de investigación serán seleccionados por los Comités de investigaciones de la Facultad mediante convocatoria pública o concurso dentro de la Universidad del Quindío, cuyo resultado será oficializado a través del decano de la Facultad.*

ARTÍCULO 63: *Los auxiliares de investigación cumplirán las siguientes funciones:*

- a. Recolectar material bibliográfico del tema de la investigación.*
- b. Apoyar al investigador principal en las actividades relacionadas con la investigación.*
- c. Realizar ensayos y pruebas requeridas para la investigación.*
- d. Digitar la información requerida y producida por la investigación*
- e. Las demás que le sean asignadas por el investigador, conforme al proyecto de Investigación.*

ARTÍCULO 64 : *El estímulo para el auxiliar de investigación será del 25% de un salario mínimo legal diario vigente la hora.*

ARTÍCULO 65: *El máximo número de horas que puede reconocerse como estímulo por semestre será de 300 horas*

ARTÍCULO 66: *En caso de incumplimiento de las actividades asignadas el estudiante podrá ser suspendido por el director del programa, previo informe del investigador, situación de la que se dará aviso a la división de Recursos Humanos. En este evento sólo se cancelarán las horas efectivamente certificadas hasta la suspensión.*

ARTÍCULO 67: *Con el fin de mantener la continuidad en el desarrollo de los proyectos, los auxiliares de investigación, previa solicitud justificada del investigador, podrán continuar en el siguiente período académico su función de auxiliar sin el proceso de convocatoria pública.*

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTÍCULO 68 : *Todas las actividades de los auxiliares serán supervisadas por el director del proyecto. Los investigadores deberán presentar a la Dirección General de Investigaciones o a quien haga sus veces, el informe de las actividades desarrolladas por el auxiliar.*

ARTÍCULO 69: *La Dirección General de Investigaciones o, quien haga sus veces, apoyará a los estudiantes de las maestrías de la siguiente forma:*

- a. *Se otorgará auxilio por una sola vez a los estudiantes de la maestría para el desarrollo de su tesis. Para obtener dichos recursos el estudiante debe tener aprobado su proyecto de grado, certificado que debe expedir el Comité Central de Maestrías y Doctorados a la Dirección General de Investigaciones o a quien haga sus veces y sustentado por el Asesor de Investigaciones de la respectiva Facultad al Comité Central de Investigaciones.*
- b. *El rubro asignado será proporcional al número de maestrías y número de estudiantes.*
- c. *El rubro para este apoyo será establecido anualmente por el Comité Central de Investigaciones en la elaboración del presupuesto asignado a la Dirección General de Investigaciones o, a quien haga sus veces.*
- d. *El rubro asignado tendrá como finalidad el apoyo al desarrollo y ejecución de las tesis de grado, por lo cual los rubros se utilizarán únicamente en lo siguiente:*
 - *Materiales e insumos*
 - *Viajes y salidas de campo orientadas a la toma de muestras y análisis de datos,*
 - *La convocatoria se realizará el 1 de marzo para el I semestre académico y 1 de agosto para el II semestre académico.*

ARTÍCULO 70 : *El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, lo contenido al respecto en los acuerdos 007 del 22 de febrero del 2002, la Resolución 0554 del 22 de Junio del 2000, y el acuerdo 005 del 18 de Febrero de 1999.*

Después de la Exposición del Director del Centro de Investigaciones, estas fueron algunas inquietudes de los Consejeros.

El Director del Centro de investigaciones, Dr. Alfonso Londoño para mayor claridad de los honorables miembros del Consejo Superior manifestó lo siguiente:

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

Existen dentro de la Universidad cinco grupos que no se encuentran articulados entre sí, es decir no existe una unidad entre ellos. Estos grupos se encuentran actualmente de la siguiente manera:

- 1. Grupos Reconocidos ante Colciencias*
- 2. Grupos Inscritos en Colciencias*
- 3. Los que apenas se inscribirán ante Colciencias.*
- 4. Los grupos que se encuentran actualmente en formación, con este grupo se busca apoyo de la Universidad para el sostenimiento de dichos grupos.*

El Representante de los Exrectores preguntó al Director del Centro de Investigaciones: ¿Cómo está conectado el proyecto del Estatuto General de Investigaciones al proceso de globalización?

El Director del Centro de Investigaciones respondió que uno de los objetivos y de las funciones específicas de los comités de investigaciones que se encuentran en cada Facultad de la Universidad es la de gestionar recursos de carácter Nacional e Internacional y con ello los proyectos que nazcan dentro de la Institución estaría cumpliendo el objetivo de la globalización.

El Representante de los Profesores manifestó la preocupación porque en el Estatuto General de Investigaciones no se tiene en cuenta al personal administrativo.

El Director del Centro de Investigaciones manifestó que el Estatuto si permite y está contemplado que puedan ser financiados dos proyectos presentados por el personal administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 7: *Fomento al desarrollo científico e investigativo es un conjunto de eventos y actividades de capacitación, actualización y reflexión que promueven la vinculación de investigadores, profesores y estudiantes en torno a proyectos, líneas y programas de investigación en cada una de las unidades académicas.*

Con respecto a este Artículo, los Representantes de la Ministra de Educación y del Sector Productivo propusieron que debería quedar como Artículo 4, ya que por su contenido explicativo daría una mejor comprensión al documento.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

Esta recomendación fue acogida por los demás miembros del Consejo Superior.

Aprobado.

ARTÍCULO 9: *Para efectos operativos, los investigadores pueden ser:*

- f. **Investigador principal:** Es la persona que asume la dirección del proyecto y responde ante la Universidad por la ejecución técnica y científica del proyecto.*
- g. **Coinvestigador:** Es el investigador que asume un compromiso solidario, responsable, personal y profesional en el desarrollo técnico y científico del proyecto.*
- h. **Investigador asociado:** Es el investigador adscrito de una entidad diferente a la Universidad del Quindío, quien se vincula a un proyecto de investigación en calidad de coinvestigador y/o asesor, sin obtener retribución económica con recursos propios de la Universidad del Quindío.*
- i. **Auxiliar de investigación:** Es el estudiante de la Universidad que participa en la ejecución de un proyecto de investigación desempeñando principalmente funciones técnicas y recibiendo formación en investigación.*
- j. **Estudiante investigador:** Es el estudiante que se vincula a un proyecto de investigación en todas o algunas de sus etapas con propósitos formativos.*

Con respecto a este Artículo, el Representante de las Directivas Académicas propuso que en los numerales del artículo 9 no existe la necesidad de encabezar con el verbo, propuso que se eliminen los primeros verbos de cada numeral.

La propuesta fue aprobada.

PARÁGRAFO: *El Director del grupo será elegido por consenso por los Estudiantes y Docentes del grupo y su elección se oficializará a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces. Cuando en un programa no existan docentes de planta los grupos podrán ser dirigidos por un docente ocasional de acuerdo con su experiencia y participación en procesos de Investigación.*

Con respecto a este Artículo, especialmente por su párrafo, el Representante de los Estudiantes preguntó: ¿Que reconocimiento está dando la Universidad a los docentes ocasionales que hacen parte de los grupos de investigación?

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

El Director del Centro de Investigaciones respondió que cuando un docente ocasional lidere un proyecto de investigación, tendrá la descarga igual que un docente de planta, ese es el reconocimiento.

El Representante de la Ministra de Educación preguntó: ¿Todo tipo metodológico cabe más que la línea de metodología de Investigación?

El profesor Alfonso Londoño manifestó que la Universidad está abierta a cualquier tipo de investigación, lo que sucede es que todos los proyectos de investigación deben estar en un formato único que identifique ese proyecto como Universidad del Quindío.

El señor Rector manifestó la necesidad de precisar dentro del documento que la Universidad puede tener investigación cualitativa, cuantitativa.

El Representante de la Ministra de Educación consideró que lo manifestado por el Rector debe quedar contenido dentro de los considerandos como política de la Universidad y hacer claridad que la Institución debe tener establecido el tipo de investigación a seguir.

La sugerencia fue acatada por los demás Consejeros y aprobada.

Con respeto a los artículos 14, 15 y 16 la escogencia del Director se hará por una terna y de esa terna elegirá el Comité.

El Representante del Sector Productivo pregunto: ¿Esta visto que el mismo comité elija al Director?

El Director del Centro de Investigaciones manifestó que en primer lugar es importante aclarar que no es por terna, se les da autonomía a los grupos de investigación en su propia dinámica, ya que el Comité Técnico está conformado por los líderes de los diferentes grupos de investigación a través del Representante de los investigadores el Representante de los estudiantes, el Vicerrector Actual y ellos seleccionan, con el fin de que agentes externos no entren a decidir sobre su propia organización.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTÍCULO 23: *A los investigadores que no cumplan con los plazos establecidos en los artículos 21 y 22 no se les autorizará nuevo desembolso hasta tanto no cumplan con los mismos.*

El Representante de los egresados manifestó que los plazos a que se refiere este artículo no deben quedar tan abiertos.

El señor Rector manifestó que el plazo está establecido en el mismo proyecto, ya que determinar un plazo específico en el proyecto no sería procedente, existen proyectos de investigación que no se pueden determinar en el tiempo.

ARTÍCULO 42: *El Comité Central de Investigaciones podrá autorizar el cambio del Investigador principal por uno de los coinvestigadores cuando éste acceda a realizar estudios de Maestría o Doctorado, como mecanismo para fortalecer la investigación en la Universidad.*

Después de analizar detenidamente este Artículo, los miembros del Consejo Superior propusieron adicionar a este artículo y establecer que únicamente podrán cambiar de investigador cuando este docente haya obtenido becas externas a la Universidad del Quindío el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42: *El Comité Central de Investigaciones podrá autorizar el cambio del Investigador principal por uno de los coinvestigadores cuando éste acceda a realizar estudios de Maestría o Doctorado, que hayan obtenido becas externas a la Universidad del Quindío como mecanismo para fortalecer la investigación en la Universidad.*

Aprobado.

ARTICULO 46: *El Comité de Investigaciones de cada facultad seleccionará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los estudiantes dentro de sus requisitos académicos y le otorgará un premio en efectivo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Se propuso por parte de los miembros del Consejo Superior, adicionar al artículo 46 “por una sola vez un premio equivalente” el cual quedará de la siguiente manera:

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

ARTICULO 46: *El Comité de Investigaciones de cada facultad seleccionará anualmente el mejor trabajo de investigación realizado por los estudiantes dentro de sus requisitos académicos y le otorgará por una sola vez un premio en efectivo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

ARTÍCULO 61: *Los estudiantes de pregrado o postrado podrán recibir estímulo académico como auxiliar de investigación, si cumplen con los siguientes requisitos:*

6. *Haber obtenido como mínimo un promedio de 3.5.*
7. *Haber cursado al menos el primer semestre del programa en el cual se encuentre matriculado.*
8. *Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el período académico inmediatamente anterior.*
9. *Los establecidos en la convocatoria efectuada por el Comité de investigaciones de la Facultad.*
10. *No tener sanción disciplinaria vigente.*

El Representante del Sector Productivo preguntó: ¿si el promedio de 3.5 no es muy bajo?

El Director del Centro de Investigación respondió que existen programas en la Universidad donde obtener ese promedio era muy difícil debido a su exigencia, como ejemplo citó: Medicina, Contaduría, Química etc. por lo que se consideró que un promedio como el presente aquí, les daba oportunidades a todos los estudiantes de cualquier programa.

ARTÍCULO 69: *La Dirección General de Investigaciones o, quien haga sus veces, apoyará a los estudiantes de las maestrías de la siguiente forma:*

El Representante de la Ministra de Educación propuso adicionar al artículo la palabra doctorado, a cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69: *La Dirección General de Investigaciones o, quien haga sus veces, apoyará a los estudiantes de las maestrías y **doctorados** de la siguiente forma:*

Se dio por terminada la discusión completa del estatuto General de Investigaciones, se puso a consideración con las modificaciones propuestas

Aprobado.

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008**

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

VARIOS

El Representante de los profesores propuso el estudio de las comisiones de estudio de los siguientes docentes:

1. Luis Fernando Marín Ríos, solicitó comisión de estudio para realizar estudios de Maestría en Educación: Desarrollo Humano en la Universidad San Buenaventura, Cali, por dos años contados a partir de la fecha.

2. Luz Stella Giraldo Cárdenas, solicitó comisión de estudio para realizar estudios de Maestría en Educación: Desarrollo Humano en la Universidad de San Buenaventura, Cali, por dos años contados a partir de la fecha.

3. Leonardo Cano Saldaña, solicitó comisión de estudio para realizar estudios de Doctorado en Ingeniería en la Universidad de Puerto Rico por el periodo de 4 años.

Las anteriores comisiones una vez revisadas y estudiadas fueron aprobadas bajo las normas establecidas por el Acuerdo 033 del 28 de julio del 2000.

PROPOSICIONES

EL Representante de las Directivas Académicas solicitó que en la próxima agenda se trate un análisis del Comité Central de Maestría y el proyecto de enfermería.

El Representante de los Exrectores propuso citar para tratar el proyecto de enfermería el próximo 27 de agosto del presente año.

Se dio por terminada la sesión a la 11:30 de la mañana.

CONSEJO SUPERIOR
ACTA N° 008

JAIME BEJARANO ALZATE
Presidente

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO
Secretaria General